

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Reglamento General Académico (RGA) de la UPNECH, si bien establece con detalle las regulaciones del quehacer académico que se viven de manera cotidiana en la Universidad, éste requiere de una mayor especificidad con respecto a los procesos académicos que operan en los programas educativos a nivel del posgrado. Los programas educativos que se ofrecen en el posgrado, responden a una naturaleza distinta de aquellos que se ofertan a nivel de la licenciatura, aunque compartan procesos similares. Es por ello y para ello, que se presenta el siguiente Reglamento para Estudios de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, que representa una respuesta a esta ausencia de especificidad detectada en nuestros instrumentos normativos actuales. Así mismo, el presente Reglamento responde a la necesidad de articular las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, de manera que el quehacer del posgrado se integre en un todo organizado y se estipulen con claridad sus propias normas de funcionamiento.

Por todo ello, el propósito del presente reglamento es regular el ingreso, permanencia y egreso de los y las estudiantes del posgrado de la UPNECH, que incluye todos los programas educativos de especialización, maestría y doctorado por lo que será de observancia tanto para los programas existentes como para los de nueva creación.

El Reglamento para Estudios de Posgrado de la UPNECH es uno de los instrumentos normativos de la propia Universidad, que debe apegarse al RGA y complementarlo. Sin embargo, asuntos no previstos en el presente documento, deberán ser consultados y apegarse a las disposiciones correspondientes de los planes y programas educativos en cuestión, así como en los Lineamientos Operativos de cada programa.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de forma obligatoria para las y los profesores, las y los estudiantes y personal en general que tenga relación con los programas de posgrado que imparte la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- El objeto de los estudios de posgrado estará encaminado a la formación de profesionales de excelencia, que amplíen, profundicen y apliquen el conocimiento en el campo de la educación, con la finalidad de satisfacer y propiciar el desarrollo integral del estado y del país en materia educativa.

Artículo 3.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el título de licenciatura, los cuales son de especialización, de maestría y de doctorado, para lo que se otorgarán el diploma para la especialización y título para los grados de maestría y doctorado, respectivamente.

Artículo 4.- Los programas de Especialización tendrán por objeto formar profesionales con capacidad para resolver las necesidades relevantes en el campo educativo, relacionados con alguna de las ramas de formación profesional y preferentemente a las áreas generales de investigación de la UPNECH. En todo programa formativo se llevarán actividades que fomenten la difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 5.- Los programas de Maestría tendrán por objeto la formación de las y los investigadores y profesionales de la educación que posean un dominio teórico y científico en un campo del conocimiento educativo, a fin de que contribuyan a mejorar las prácticas, generar modelos de intervención, impulsar la innovación e investigación y desarrollen acciones de vinculación y difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 6.- Los programas de Doctorado se orientarán a la formación de las y los investigadores capaces de generar, aplicar y difundir el conocimiento científico de manera original e innovadora, para atender problemas educativos con la perspectiva de mejorar y desarrollar la educación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 7.- Adquiere la condición de estudiante toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los estudios de posgrado que imparte la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, con todos los derechos y obligaciones que establecen dichos ordenamientos.

Artículo 8.- La condición de estudiante se pierde cuando:

- I. Carezca de algún documento requerido para su expediente.
- II. Acredite el cien por ciento de los créditos que comprende el plan de estudios;
- III. Solicite baja temporal o definitiva por escrito ante el área de Servicios Escolares;
- IV. No cumpla satisfactoriamente con la carga académica prevista por el programa educativo en el que se encuentra inscrito;
- V. Presente por cualquier medio algún documento carente de validez oficial o apócrifo, sea cual fuere su origen y destino;

VI. Por resolución definitiva del Consejo de Calidad, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores o profesoras, las y los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;

VII. Presente como propios trabajos académicos que no son de su autoría, entre ellos artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, o cualquier otro sin consentimiento expreso de su autor o autora, y;

VIII. No concluya o abandone los estudios sin causa justificada, no obtenga el diploma o grado en el plazo y términos señalados en el programa respectivo.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 9.- Para ingresar como estudiante en los programas de posgrado, la o el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar título o cédula profesional de licenciatura;

II. Para los y las aspirantes al Doctorado, presentar título o cédula del grado de Maestría, o cubrir la certificación estipulada por el programa correspondiente;

III. Acreditar el dominio del idioma que el programa especifique;

IV. Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobadas, y

V. Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

Artículo 10.- El proceso de selección se llevará a cabo en las Unidades, Campus o Centro de Educación y Estudios Virtuales previa convocatoria, coordinado por el Director o la Directora a través de los grupos de académicos y académicas que se incorporan, para esta actividad, en la Coordinación de Posgrado.

Artículo 11.- Efectuado el proceso de selección se deberán enviar al área de Servicios Escolares la lista de las y los aspirantes aceptados para su registro en el plazo estipulado en el calendario escolar, a fin de iniciar el procedimiento de inscripción correspondiente; Adjunto con la documentación que avale el 100% de los requisitos.

Artículo 12.- A las y los aspirantes que hayan sido seleccionados en el nivel de Especialización, Maestría y Doctorado, se les asignará oportunamente, un tutor, una tutora o un Comité Tutorial, según sea el caso, de acuerdo con el instructivo de operación del programa de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LAS TUTORÍAS

Artículo 13.- El tutor o la tutora será el asesor académico principal del o la estudiante de posgrado, fungirá como el director o directora de su tesis y el responsable ante la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua del desempeño académico del estudiante, y llevará a cabo lo siguiente:

I. Elaborar conjuntamente con el o la estudiante el plan de trabajo.

- II. Orientar al o el estudiante en su formación;
- III. Dirigir al o el estudiante en todo el proceso del desarrollo del trabajo recepcional o tesis;
- IV. Atender consultas académicas del o la estudiante, y
- V. Formar parte del jurado del examen para la obtención del diploma o grado.

Artículo 14.- El Comité Tutorial acompañará a la o el estudiante durante todo el proceso formativo, y su operación quedará establecida en el instructivo de operación del programa de que se trate.

Artículo 15.- El tutor o tutora podrá ser relevado cuando:

- I. El mismo tutor o tutora lo solicite por escrito debidamente fundamentado ante la instancia que correspondan, o
- II. El o la estudiante lo solicite por escrito debidamente fundamentado, ante la Dirección de la Unidad, Campus o Centro, según corresponda. Se aceptará la solicitud por una sola ocasión.

Artículo 16.- Para las y los estudiantes de Maestría y Doctorado la tutoría es obligatoria, en los programas de Especialización la tutoría será opcional.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 17.- Al inscribirse, el o la aspirante adquirirá la calidad de estudiante y recibirá su credencial e información general de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, así como del programa de posgrado en el que se ha inscrito.

Artículo 18.- El Departamento de Administración Escolar es la unidad administrativa encargada de asignar el número de matrícula y de expedir la credencial de la o el estudiante; éstos serán los únicos instrumentos que acrediten dicho carácter.

Artículo 19.- Para tener derecho de reinscripción, la o el estudiante deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del semestre inmediato anterior;
- II. Cumplir con todos los términos establecidos para ese semestre por su programa de estudios de posgrado, y
- III. Estar dentro del límite máximo de tiempo señalado en el programa educativo respectivo.

CAPÍTULO V

DE LA PERMANENCIA

Artículo 20.- Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

- I. Cumplir con las actividades académicas que determine el programa de posgrado respectivo, en los plazos establecidos;
- II. Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis o trabajo recepcional dentro del período señalado en el instructivo de operación del programa de que se trate;

- III. Asistir a las asesorías con el tutor, la tutora o el Comité Tutorial asignados. La frecuencia de éstas se determinará por la naturaleza del programa académico que cubre la o el estudiante;
- IV. Presentar al Comité Tutorial un informe semestral avalado por el tutor o tutora, respecto de los avances de su plan de trabajo académico;
- V. Cumplir con procesos de inscripción de ingreso y reingreso.

Artículo 21.- El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado será el establecido por cada programa educativo.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 22.- En el posgrado se podrán dar las siguientes bajas:

- I. Baja temporal, y
- II. Baja definitiva.

Artículo 23.- La baja temporal consiste en dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el ciclo escolar correspondiente de manera transitoria.

Será procedente cuando medien circunstancias extraordinarias y el o la estudiante la solicite en el plazo establecido ante la instancia prevista en el instructivo de operación del programa de que se trate. El o la estudiante tendrá este derecho durante una sola ocasión por un máximo de un año de duración, previa autorización del tutor o tutora y del responsable del programa educativo.

Artículo 24.- La baja definitiva consiste en dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el ciclo escolar correspondiente de manera permanente.

Será procedente en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- I. Solicitud escrita de la persona interesada;
- II. Cuando la o el estudiante se ausente por más de un año y no solicite su baja temporal, la institución aplicará la baja definitiva.
- III. Vencimiento del plazo máximo establecido por cada programa educativo, y
- IV. Conclusión de la baja temporal que le haya sido aprobada y la o el estudiante no se presente.

Artículo 25. El o la estudiante que después de haber causado baja definitiva y decidiera reiniciar estudios de posgrado, podrá hacerlo y estará sujeto a todos y cada uno de los requisitos de nuevo ingreso, sin contar con el derecho a la revalidación de asignaturas. Esta disposición no será aplicable a las o los estudiantes que hayan sido dados de baja por incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VI del Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 26.- El periodo que la o el estudiante permanezca dado de baja temporal, no será acumulado para considerarse en el límite de tiempo especificado para concluir los estudios de posgrado.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 27.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por programa de posgrado al conjunto de elementos normativos, técnicos, humanos y materiales, así como el conjunto de asignaturas o espacios curriculares y actividades que conducen a la obtención de un diploma o grado.

Artículo 28.- Los o las estudiantes de posgrado tienen derecho de recibir información completa sobre el programa en el que están inscritos que podrá proporcionarse a través del curso propedéutico o de inducción de cada programa.

Artículo 29.- Toda actividad académica será valorada con números enteros de cinco a diez. La calificación mínima aprobatoria en especialización, maestría y doctorado será la acordada y registrada ante la Dirección General de Profesiones para cada Programa Educativo.

Artículo 30.- Para los efectos del programa de posgrado, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica, y se computará de acuerdo al documento vigente registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 31.- Todas las actividades académicas definidas en los programas de posgrado deberán acumular un número de créditos no menor a los siguientes:

- I. Para los programas de especialización, cuarenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales el veinte por ciento se podrá asignar al trabajo recepcional;
- II. En los programas de maestría, setenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales se podrán asignar a la elaboración del trabajo recepcional de maestría hasta el veinticinco por ciento, y
- III. El programa de doctorado, ciento cincuenta créditos como mínimo después de la licenciatura, ciento cinco créditos después de la especialización, y setenta y cinco créditos después de la maestría, de los cuales un porcentaje determinado por el programa educativo corresponderá a las actividades de investigación necesarias para la elaboración de la tesis de grado, a la que se le podrá asignar hasta el veinticinco por ciento del porcentaje de créditos finales.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DIPLOMAS, GRADOS Y EXÁMENES

CAPÍTULO I

DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 32.- Para obtener el diploma de Especialización será necesario:

- I. Haber cubierto el programa de posgrado respectivo;
- II. Presentar el trabajo recepcional previsto en cada programa de posgrado y sustentado en las modalidades especificadas, y

III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 33.- Para obtener el grado de Maestría o de Doctorado se requiere:

I. Haber acreditado la totalidad de los cursos del Plan de Estudios;

II. Cumplir el programa individual de estudios asignado por el tutor o tutora y avalado por el Comité Tutorial;

III. Presentar un trabajo recepcional original, en los términos previstos por las normas complementarias, y aprobar el examen de grado, que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación doctoral, y

IV. Presentar el trabajo recepcional previsto en cada programa de posgrado;

V. Cumplir con los demás requisitos específicos establecidos en cada Plan de estudios, las opciones de titulación y la legislación universitaria aplicable

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 34.- Los trabajos recepcionales de las opciones de titulación se ajustarán a lo dispuesto por el programa de posgrado correspondiente.

Artículo 35.- Los trabajos recepcionales de las opciones de titulación se desarrollan de conformidad con las siguientes indicaciones:

I. El documento recepcional para la obtención del diploma de Especialización deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del o la estudiante para atender problemas prácticos en su ámbito de formación;

II. La tesis o la propuesta de intervención de Maestría es el documento recepcional que deberá ser un trabajo escrito e individual producto de la actividad académica desarrollada, en que demuestre el dominio del objeto de estudio seleccionado;

III. La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original, que versará necesariamente sobre un tema de investigación científico y habrá de comprobar la capacidad del candidato o candidata para realizar y coordinar trabajos de investigación,

IV. Los trabajos recepcionales serán redactados en idioma español o en su caso, en alguna de las lenguas nacionales y se realizarán bajo la asesoría y vigilancia del tutor o tutora y Comité Tutorial.

V. El programa de actualización profesional es una opción de titulación para egresados o egresadas de maestría que no se titularon después de dos años de haber concluido sus estudios y un año después para egresados o egresadas de una especialización. Se desarrollará bajo sus propios lineamientos de operación.

Artículo 36.- La estructura de los trabajos recepcionales de las opciones de titulación se ajustarán a lo dispuesto por los programas de posgrado.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES DE GRADO

Artículo 37.- Los exámenes de grado serán autorizados por la o el Presidente de la Comisión de Titulación de la Unidad, Campus o Centro. Mediante la firma del Dictamen de aprobación del trabajo recepcional por el Comité tutorial.

Artículo 38.- El examen de grado consistirá en la presentación del documento recepcional y réplica oral ante un jurado.

Artículo 39.- Terminada la disertación y la réplica, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado, mismo que se informará y se asentará en el acta respectiva.

Artículo 40.- En los exámenes para obtener el grado académico de Maestro, Maestra, Doctora o Doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al o la sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. La tesis y examen de grado respectivo hayan sido de excepcional calidad;
- II. Los estudios de grado se cursarán en el tiempo estipulado en el programa respectivo;
- III. El promedio mínimo general de calificaciones será de nueve, y
- IV. La mención honorífica será acordada por unanimidad por las y los miembros del jurado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Calidad

SEGUNDO.- El instructivo de operación del programa de que se trate, será expedido en un plazo máximo de ciento diez días hábiles, a partir de la publicación del presente Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva con el Acuerdo 08/02/21, en su segunda sesión ordinaria, realizada el 21 de abril de 2021.